



CONFERENCIA DE LAS PARTES
Segundo período de sesiones
Ginebra, 8 a 19 de julio de 1996
Punto i) del tema 6 a) del programa

DECISIONES PARA PROMOVER LA APLICACION EFICAZ DE LA CONVENCION

COMUNICACIONES DE LAS PARTES

COMUNICACIONES DE LAS PARTES INCLUIDAS EN EL ANEXO I: DIRECTRICES,
CALENDARIO Y PROCEDIMIENTO DE EXAMEN

Recomendación del Organó Subsidiario de Asesoramiento Científico
y Tecnológico y el Organó Subsidiario de Ejecución

En su tercer período de sesiones, el Organó Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico y el Organó Subsidiario de Ejecución decidieron recomendar a la Conferencia de las Partes en su segundo período de sesiones la aprobación del siguiente proyecto de decisión.

Comunicaciones de las Partes incluidas en el anexo I: directrices,
calendario y procedimiento de examen

La Conferencia de las Partes,

Recordando las disposiciones pertinentes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, en particular los artículos 4, 5, 6, el párrafo 2 del artículo 7, el párrafo 2 b) del artículo 9, el párrafo 2 del artículo 10 y los artículos 11 y 12,

Recordando las decisiones 2/CP.1, 3/CP.1 y 4/CP.1 de la Conferencia de las Partes en su primer período de sesiones,

Habiendo examinado las recomendaciones pertinentes del Organó Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico,

Habiendo examinado las recomendaciones pertinentes del Organo Subsidiario de Ejecución,

Reconociendo que la información sobre las emisiones antropógenas y la absorción por los sumideros de todos los gases de efecto invernadero debe presentarse de una manera completa, transparente y comparable que impida la contabilidad doble o incompleta,

1. Pide al OSACT que considere en su cuarto período de sesiones toda eventual revisión adicional de las directrices que venga impuesta, entre otras cosas, las modificaciones de que puedan ser objeto las directrices del IPCC para la elaboración de inventarios nacionales de gases de efecto invernadero;

2. Pide al OSACT que examine las cuestiones metodológicas pertinentes a las comunicaciones nacionales y en particular, en su cuarto período de sesiones, se ocupe de las cuestiones examinadas en el documento FCCC/SBSTA/1996/9/Add.1 y Add.2; y que, si es posible llegar a conclusiones pertinentes sobre esas cuestiones, siga revisando en consecuencia las directrices para la preparación de las comunicaciones nacionales;

3. Decide que las Partes incluidas en el anexo I deben utilizar las directrices revisadas contenidas en el anexo* a la presente decisión para la preparación de su segunda comunicación, teniendo presentes las decisiones del OSACT en su cuarto período de sesiones y, salvo que se modifiquen o sustituyan, para la preparación de sus comunicaciones siguientes;

4. Pide a las Partes incluidas en el anexo I que presenten a la secretaría, de conformidad con los párrafos 1 y 2 del artículo 12 de la Convención:

a) Una segunda comunicación nacional 1/ a más tardar el 15 de abril de 1997. Las Partes que han debido presentar su primera comunicación en 1996 deberán presentar en esa fecha una versión

* El anexo a la presente decisión figura en el documento FCCC/CP/1996/L.13/Add.1

1/ Incluidas las comunicaciones de la organización de integración económica regional que figura en el anexo I de la Convención.

actualizada de la comunicación; las Partes con economías en transición en principio deberán presentar su segunda comunicación nacional a más tardar el 15 de abril de 1998;

b) Datos de los inventarios nacionales de las emisiones por las fuentes y la absorción por los sumideros, anualmente y a más tardar el 15 de abril de cada año, con sujeción a los principios enunciados en la decisión 3/CP.1;

5. Decide que las cuatro Partes que han invocado el párrafo 6 del artículo 4 para pedir que en sus primeras comunicaciones se les permita utilizar años de base distintos de 1990 se les otorgue ese grado de flexibilidad para que:

- Bulgaria utilice 1989 como año de base
- Hungría utilice el promedio de los años 1985 a 1987 como año de base
- Polonia utilice 1988 como año de base
- Rumania utilice 1989 como año de base;

6. Pide al Organismo Subsidiario de Ejecución que considere toda petición adicional basada en el párrafo 6 del artículo 4, que adopte las decisiones correspondientes en su nombre y que informe al respecto a la Conferencia de las Partes;

7. Pide a las Partes del anexo I con economías en transición que al invocar el párrafo 6 del artículo 4 en el cumplimiento de sus compromisos indiquen expresamente el tipo de flexibilidad que necesitan (por ejemplo, en la selección de un año de base distinto de 1990, la aplicación de las directrices revisadas para la preparación de las comunicaciones nacionales, plazos para la presentación de datos de los inventarios nacionales distintos de los señalados en el párrafo 1 b) supra, etc., enunciando claramente la clase de consideración especial que desean y explicando debidamente sus circunstancias);

8. Decide que continúe el proceso de examen de conformidad con las decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes;

9. Pide a la secretaría que aplique los procedimientos de examen, comprendidos los exámenes a fondo, definidos en la decisión 2/CP.1 a la segunda comunicación nacional de las Partes del anexo I; los exámenes a

fondo deberán completarse antes del quinto período de sesiones de la Conferencia de las Partes;

10. Pide a la secretaría que prepare la documentación sobre los resultados del examen de la segunda comunicación nacional, comprendidos la recopilación y síntesis y/u otros informes, conforme a los calendarios que adopten los órganos subsidiarios. Una primera recopilación y síntesis de la segunda comunicación nacional de las Partes del anexo I deberá estar disponible para que la Conferencia de las Partes la examine en su tercer período de sesiones.

11. Exhorta a las Partes del anexo I que aún no hayan presentado los datos de los inventarios nacionales de las emisiones por las fuentes y la absorción por los sumideros, solicitados en su decisión 3/CP.1, a que lo hagan a la brevedad posible;

12. Con respecto a la presentación de las comunicaciones nacionales de las Partes del anexo I, concluye:

a) Que las Partes del anexo I están cumpliendo la obligación que les impone el párrafo 2 b) del artículo 4 de presentar información detallada sobre las políticas y medidas nacionales de mitigación del cambio climático;

b) Que las Partes del anexo I están cumpliendo la obligación que les impone el párrafo 3 del artículo 12 al informar sobre sus compromisos en materia de transferencia de tecnología y suministro de recursos financieros;

13. Con respecto a la aplicación de la Convención por las Partes del anexo I, concluye:

a) Que las Partes del anexo I están cumpliendo el compromiso contraído en virtud del párrafo 2 del artículo 4 de aplicar políticas nacionales y tomar las medidas correspondientes de mitigación del cambio climático, pero que, según la información disponible, muchas de las Partes del anexo I deberán tomar con urgencia nuevas medidas para hacer volver las emisiones de gases de efecto invernadero a sus niveles de 1990 para el año 2000;

b) Las dificultades con que actualmente se enfrentan las Partes del anexo I para cumplir el objetivo de hacer volver las emisiones de gases de efecto invernadero a los niveles de 1990 para el año 2000 y los

esfuerzos que se realizan para superarlas serán pertinentes para las negociaciones del Grupo Especial del Mandato de Berlín sobre los compromisos para el período posterior al año 2000;

c) Es necesario atender a la inquietud expresada por algunas Partes en el sentido de que las Partes del anexo II no están cumpliendo a cabalidad sus compromisos en materia de transferencia de tecnología y suministro de recursos financieros, teniendo presente que otras Partes han observado que algunas de las Partes del anexo II están haciendo contribuciones por la vía bilateral y que todas las Partes del anexo II contribuyen al Fondo para el Medio Ambiente Mundial, y tomando en consideración que estas Partes deberán mejorar la presentación de información sobre estos compromisos aplicando las directrices revisadas contenidas en el anexo a la presente decisión.
